

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Pertenencia No. 2021 – 11

Demandante: José Daniel Vanegas Bedoya

Demandados: Herederos de Crespo Cuellar Máximo
(Máximo Crespo Cuellar) (*q.e.p.d.*)

Reunidos los requisitos de ley el juzgado resuelve:

Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por José Daniel Vanegas Bedoya contra los Herederos indeterminados de Crespo Cuellar Máximo (Máximo Crespo Cuellar) (*q.e.p.d.*) y todas las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre el inmueble ubicado en la Carrera 5 Este No. 30-34 Sur de la nomenclatura de esta urbe, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-790626 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá.

Imprímase a la actuación el procedimiento Verbal de mayor cuantía.

Del libelo y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días. Dado que se enuncia el desconocimiento del paradero de estos, se ordena su emplazamiento en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Cítense y emplácense a todas las personas que crean tener derechos sobre el bien antes mencionado, en la forma y términos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 *ídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 6° de la norma citada, se decreta la inscripción de la demanda. En tal sentido, ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos competente. Instálese la valla publicitaria con las características señaladas en la precitada norma, así como los datos ahí contemplados.

Infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto

Colombiano para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se tiene y reconoce al abogado José Alfredo Arroyo Paternina, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos expresados en el mandato conferido.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(2020-11)